

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., JUEVES, 13 DE JUNIO DE 1985

N. 20.825

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Reglamento de la Comisión de medicamentos de la Caja de Seguro Social.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 13 de 21 de mayo de 1985, celebrado entre la Nación y Fertilizante del Istmo, S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 32-A de 30 de abril de 1985, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos de Renovación Urbana.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

REGLAMENTO DE LA COMISION DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO: Conforme lo dispone el Artículo 17, acápite a) de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva dictar la política institucional de medicamentos.

ARTICULO SEGUNDO: Créase la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, como un organismo técnico responsable administrativamente ante la Dirección General, destinado a desarrollar la política institucional de medicamentos, a que alude el Artículo 10, que regule la selección y utilización de los fármacos más indicados para la salud de los asegurados y sus dependientes, promoviendo al mismo tiempo el uso más efectivo, seguro y económico de los mismos.

ARTICULO TERCERO: La Comisión de Medicamentos estará integrada por once (11) miembros con derecho a voz y voto, a saber:

1. Un médico funcionario, representante del Director General de la Caja de Seguro Social, quien la presidirá.

2. El Presidente de la Comisión de Compras de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

3. Un farmacéutico, representante del Departamento de Farmacia y Dro-

gas del Ministerio de Salud.

4. Un médico funcionario de la Caja de Seguro Social, representante de la Asociación Médica Nacional.

5. Un médico funcionario de la Caja de Seguro Social, representante de la Sociedad Panameña de Medicina General.

6. Un médico representante de la Asociación de Médicos Odontólogos y Profesionales afines de la Caja de Seguro Social.

7. Un farmacéutico funcionario de la Caja de Seguro Social, representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

8. Cuatro médicos funcionarios de la Caja de Seguro Social, representantes de Ginecología-Obstetricia, Cirugía, Pediatría y Medicina Interna, escogidos por el Director General de temas propuestas por el Director Nacional de los Servicios y Prácticas Médicas de la Caja de Seguro Social.

Los representantes del Ministerio de Salud, de la Caja de Seguro Social, de la Asociación Médica Nacional, de la Sociedad Panameña de Medicina General, de la ANOACSS y del Colegio Nacional de Farmacéuticos, serán designados por el Director General, de temas propuestas por cada una de estas organizaciones y dependencias.

PARAGRAFO: Cada principal tendrá un suplente que será escogido

en la misma forma en que son escogidos los principales. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales u absolutas con derecho a voz y voto. Los suplentes podrán asistir a las deliberaciones de la Comisión con derecho a voz, cuando no actúen como principales.

Los funcionarios de la Caja de Seguro Social que formen parte de la Comisión de Medicamentos deberán ser funcionarios a tiempo completo en la institución.

ARTICULO CUARTO: Los miembros de la Comisión tanto principales como suplentes, serán nombrados por dos (2) años, prorrogables hasta por un (1) año más.

ARTICULO QUINTO: La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo, quien actuará como Secretario de la Comisión y será nombrado por el Director General de la Caja de Seguro Social y solamente tendrá derecho a voz.

ARTICULO SEXTO: El Presidente de la Comisión será reemplazado en sus ausencias temporales por un miembro de la Comisión, escogido por mayoría y por mayoría de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO: El Director General podrá reponer a cualquiera de los miembros funcionarios de la Comisión, por incapacidad, o representante de la Junta Directiva, teniendo como fundamento las siguientes causas:

a. Tres o más faltas consecutivas e injustificadas, o siete (7) durante el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DEPAZI DE LEÓN
Sub-directora

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Extranjo B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Extranjo: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

año a las sesiones de la Comisión.
b. Pérdida de la condición de funcionario de la Caja de Seguro Social, o del Sector Salud en los casos en que esta condición se aplique.
c. Incompatibilidad de funciones (ejemplos: intereses técnicos o económicos en empresas de fabricación, distribución o comercialización de medicamentos).
d. Falta de colaboración con la Comisión o incumplimiento en los trabajos de las subcomisiones.
e. En los casos de las Asociaciones cuando deje de pertenecer a la misma, o cuando ésta así lo solicite por justa causa.

ARTICULO OCTAVO: Son funciones de la Comisión de Medicamentos:

- Evaluar las solicitudes de inclusión de nuevos renglones en el Listado Oficial.
- Incluir los medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos que exige el Reglamento de Selección de Medicamentos.
- Emitir los Certificados de Calificación de los productos medicamentosos aprobados por la Comisión.
- Decidir sobre los cambios de denominación de los renglones del Listado Oficial de Medicamentos cuando sea necesario.
- Suspender temporalmente del Listado Oficial de Medicamentos un producto medicamentoso o excluir los medicamentos que no llenen los requisitos señalados en el Artículo Noveno del Reglamento de Selección de Medicamentos.
- Notificar a la Junta Directiva y a la Dirección General de la Caja de Seguro Social, las decisiones de la Comisión.
- Elaborar anualmente un documento del Listado Oficial de Medicamentos, el cual será publicado cada año por la Administración.
- Mantener contacto con las organizaciones similares de otros países y en especial con las Administraciones de Drogas y Alimentos de Estados Unidos, de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la

Salud.

1. Velar por la correcta aplicación de las normas nacionales sobre medicamentos.

2. Presentar a la Dirección General las recomendaciones que tiendan a mejorar todo lo relacionado con la adquisición, distribución y utilización de productos medicamentosos.

3. Promover la educación continuada y la información sobre los aspectos farmacoterapéuticos y administrativos de los medicamentos y productos medicamentosos, a los profesionales de la salud y la población en general.

ARTICULO NOVENO: Son funciones del Presidente de la Comisión:

- Ser el representante de la Comisión.
- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Nombrar las Subcomisiones.
- Confeccionar con el Secretario Ejecutivo el Orden del Día.
- Firmar la correspondencia y documentos oficiales y legales de la Comisión.
- Supervisar el trabajo de la Comisión a fin de que éste se lleve a cabo normalmente.
- Ser vocero de los acuerdos de la Comisión.

ARTICULO DECIMO: Son funciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión:

- Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Preparar y velar porque se distribuya con puntualidad, la documentación que será presentada en cada sesión.
- Coastecionar los actos de las reuniones de la Comisión.
- Firmar conjuntamente con el Presidente por cada una de las sesiones de la Comisión y cualquier otro documento de carácter legal que emane de las sesiones de la Comisión.
- Listar y distribuir la correspondencia de la Comisión y ser custodio de sus archivos y la misma.
- Coordinar el trabajo del personal de Secretaría.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La

Comisión de Medicamentos se reunirá una vez por semana y además, en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comisión, o a petición de un mínimo de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El quórum de la Comisión lo formará la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros debidamente acreditados para actuar y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Actuarán como asesores permanentes en las reuniones de la Comisión con derecho a voz los Directores de la Dirección Nacional de Compras y Abastos, de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, de la Dirección de Asesoría Legal y el Director del Departamento de Farmacología de la Universidad de Panamá.

La Comisión también podrá asesorarse con los distintos organismos y dependencias cuando así lo considere necesario.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Toda información puesta a disposición de la Comisión para el estudio concurrente a la inclusión, exclusión, suspensión o admisión de medicamentos o productos medicamentosos, para el Listado Oficial, será de uso confidencial para la Comisión, hasta que se autoricen en contrario.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Todas las solicitudes de inclusión, admisión, renovación, exclusión, suspensión o la suspensión de medicamentos del Listado Oficial de Medicamentos, deberán ser objeto de un documento de la Comisión de las que se incluirá, entre otros, los antecedentes, el análisis y la opinión en que se haya pronunciado la documentación y los productos médicos que el Reglamento de Selección de Medicamentos.

Todas las resoluciones que se adopten al respecto, serán publicadas en el Listado Oficial de Medicamentos a la última edición de cada uno de los ejemplares, por los que se emita cada año.
El Listado Oficial de Medicamentos de la Comisión de Medicamentos, será elaborado por el Secretario Ejecutivo de la misma, por

drán estar vinculados en forma alguna con laboratorios y casas productoras, agencias distribuidoras, farmacias o lugares de expendio de productos medicamentosos, en concordancia con el Artículo 70, acápite

c).
ARTÍCULO DECIMSEXTO: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.
 Aprobado en primer debate en la sesión extraordinaria de la Junta Di-

rectiva de la Caja de Seguro Social, celebrada el día 22 de mayo de 1963.
 Aprobado en segundo debate en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, celebrada el día 10 de junio de 1963.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 15

Entre los suscritos, **JOSE BERNARDO CARRERAS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-88-177, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra el señor **LUIS ANTONIO RIOS ESPINOSA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal No. 1-72-978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **PERFILIZANTES DEL ESTMO. S.A.**, inscrita en la Ficha 127827, Folio 01993, Imagen 0203 de la Sección de Microempresas (Mercanú) del Registro Público, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 234 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 84 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO. El Estado otorga al Contratista derechos exclusivos de extracción de piedra caliza, en tres (3) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificadas por ésta con los números 34-7, 34-9 y 34-10 y que se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 820 45 31.2" de Longitud Oeste y 80 34 46" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia 3,000 metros, hasta llegar al punto No. 2, coordenadas geográficas 820 45 18.1" de Longitud Oeste y 80 34 46" de Latitud Norte.

De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al punto No. 3, coordenadas geográficas 820 45 12.1" de Longitud Oeste y 80 33 57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 4, coordenadas geográficas 820 43 31.2" de Longitud Oeste y 80 33 57.2" de Latitud Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 450 hectáreas.

ZONA No. 2: Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 820 38 40.4" de Longitud Oeste y 70 48

42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 2, coordenadas geográficas 820 39 07.8" de Longitud Oeste y 70 48 42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 3, coordenadas geográficas 820 39 07.8" de Longitud Oeste y 70 48 15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 4, coordenadas geográficas 820 39 40.4" de Longitud Oeste y 70 48 15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 83 hectáreas.

ZONA No. 3: Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 820 32 17.3" de Longitud Oeste y 70 31 06.2" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 2, coordenadas geográficas 820 32 49.5" de Longitud Oeste y 70 31 06.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al punto No. 3, coordenadas geográficas 820 34 39.5" de Longitud Oeste y 70 30 21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 4, coordenadas geográficas 820 32 17.3" de Longitud Oeste y 70 30 21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 450 hectáreas.

Las zonas descritas están ubicadas en el Corregimiento de Gómez, Distrito de Bagabo, Provincia de Chiriquí, Corregimiento de Fonuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, Corregimiento de Los de Guerra, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos; estas zonas tienen un área superficial de novecientos ochenta y tres (983) hectáreas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **FDISA-ENTP (piedra caliza) 82-1.**

SEGUNDO. El CONTRATISTA se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este contrato, por sí mismo o por contrato, y concesiones a terceros, otras

riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer esta facultad, el CONTRATISTA no construirá ni explotará las labores del Contratista.

TERCERO. Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cinco (5) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá ser prorrogado, hasta por igual término, siempre que el Contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acabe todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la concesión. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigentes, así como las modificaciones o ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO. El CONTRATISTA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficiamiento del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficiamiento;
- d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, o partes de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercantear el mineral extraído.

SEXTO. La concesión mineral no autoriza a los contratistas para ejercer en terrenos de propiedad pública, privados o cultivados, sin autorización del Estado.

SEPTIMO. No se permitirá la explotación del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación: